

ACUERDO mediante el cual se declara libre de la fiebre porcina clásica al Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 3o., 4o. FRACCION IV, 14, 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; 1o., 2o. FRACCIONES IV Y XXI, Y 6o. FRACCION XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y EN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA FIEBRE PORCINA CLASICA, Y CONSIDERANDO

Que con fecha veintinueve de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica, de observancia obligatoria en el territorio nacional, que establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, así como con los productores de esta Entidad Federativa, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica de la Fiebre Porcina Clásica, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana mencionada en el considerando que antecede.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas en el Estado Libre y Soberano de Campeche, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia y control epizootiológica y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de sueros porcinos, tanto en granjas tecnificadas y semitecnificadas, así como la colección de sueros de cerdos de traspatio en los municipios de esta entidad, y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio del Estado de Campeche, procesadas en el Laboratorio Regional de Mérida, Yucatán, han resultado negativas a la presencia del virus de la Fiebre Porcina Clásica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se declara libre de la Fiebre Porcina Clásica al Estado Libre y Soberano de Campeche.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Campeche permanezca libre de dicha enfermedad, seguirán observándose en la citada Entidad Federativa, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de cerdos provenientes de zonas en fase de control, de escasa prevalencia y de erradicación.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.